

**RV: C32083 RV: RMEDIDA CAUTELAR**

Juzgado 15 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali &lt;adm15cali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 01/06/2021 14:44

**Para:** jhonjair220@hotmail.com <jhonjair220@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (1017 KB)

20210601120744189.pdf;

Buenas tardes,

Revisada el mensaje de datos al cual anexa solicitud de medida cautelar, se observa que el mismo no fue remitido a los demás integrantes de la litis de acuerdo con lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 6 de la misma norma, así las cosas y como quiera que es necesario correr traslado de la solicitud de medida cautelar debe acreditar el envío de dicho memorial a los correos autorizados por los demandados para efectos de notificaciones.

gerencia.cali@utzona5.com  
notificacionesjudiciales@unp.gov.co  
cadenaalexabogados.org@gmail.com

Atentamente,

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA  
Secretaria  
Juzgado Quince Administrativo de Cali

---

**De:** Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 1 de junio de 2021 13:33**Para:** Juzgado 15 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm15cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jhonjair220@hotmail.com <jhonjair220@hotmail.com>**Asunto:** RV: C32083 RV: RMEDIDA CAUTELAR

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 33 - 33 - 015 - 2021 - 00002 - 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: JHON JAIR SEGURA TOLOZA Cédula: 13106088

Demandado: NACION-UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION Cédula: UNP

Area: 0001 > Administrativo Fecha: 12/01/2021

Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario Hora: 00:00

Clase de Proceso: 0021 > ACCION CONTRACTUAL Ubicación: Correspondencia OF AM

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso En: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Proceso No Ver Proceso:

Despacho: 15-JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Asunto a tr

**Actuación Desarrollo**

Actuación a Registrar: 01/06/2021 Registrado en:

Correspondencia Of Apoyo Folios:

Fecha Actuación: 01/06/2021 (dd/mm/aaaa) Cuadernos:

Término:  Sin Término  Término Legal  Término Judicial

Calendario:  Ordinario  Judicial

Tiene Término

Días:

Inicial:  (dd/mm/aaaa) Final:  (dd/mm/aaaa)

Anotación:  
C32083 martes, 1 de junio de 2021 11:23 SOLICITUD DECRETAR MEDIDA CAUTELAR- 1 ADJUNTO - ROBERTO POSSO- JCs

Ubicación: 0046 > Correspondencia OF AM

Atentamente,

**JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**De:** Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 1 de junio de 2021 1:05 p. m.

**Para:** Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** C32083 RV: RMEDIDA CAUTELAR

## DHORA STELLA RAMÍREZ

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

 cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

---

**De:** Jhon Jair Segura Toloza <jhonjair220@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 1 de junio de 2021 11:23

**Para:** Juzgado 15 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <jadmin15cli@notificacionesrj.gov.co>; Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RMEDIDA CAUTELAR

Enviado desde [Outlook](#)

---

**De:** cristian flores <digitalnetword2011@gmail.com>

**Enviado:** martes, 1 de junio de 2021 11:10 a. m.

**Para:** jhonjair220@hotmail.com <jhonjair220@hotmail.com>

**Asunto:** documentos escaneados

1 de junio 2021

**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE CALI**

Referencia **MEDIDA CAUTELAR**  
Demandante JHON JAIR SE GURA TOLOZA  
Demandado UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION  
Demandado UNION TEMPORAL DE PROTECCION VIP 2020  
Radicado 2021-0002-00

**ROBERTO POSSO CASTRO** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía 14.961.587 de Cali, tarjeta profesional 22.659 del C.S.J, actuando como apoderado del señor **JHON JAIR SEGURA TOLOZA** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía CC **13.106.088** acudo a su despacho para solicitar decretar la **MEDIDA CAUTELAR**

PRIMERO El día 13 de mayo siendo las 7 pm mi prohijado fue atacado de manera indiscriminada por dos sujetos armados que dispararon su vehículo de seguridad cuando se desplazaba por el barrio el retiro los hechos fueron puesto en mano de la autoridad para investigar dichos hechos

SEGUNDO como lo narra mi prohijado en la FISCALIS GENERAL DE LA NACION para ese día de su atentado solo se encontraba con el señor ALEJANDRO CAMACHO ESTUPIÑAN como escolta su otro escolta titular y su relevante suspendieron la labor por motivos de pago desde diciembre 2020 no reciben sueldo situación que iba a suceder entrar en riesgo la VIDA INTEGRIDAD de mi prohijado a partir del momento que el despacho negó la MEDIDA CAUTELAR solicitada en la demanda sin embargo teniendo en cuenta los nuevos hechos es procedente volver a solicitar la MEDIDA CAUTELAR a favor de mi prohijado para evitar daños irremediables

TERCERO como es de su conocimiento y de conocimiento público que mi prohijado es víctima de amenazas y atentados y que cuanta con unas órdenes judiciales no solo para mantener su ESQUEMA DE SEGURIDAD sino también para que sea conformado por personas de confianza a toda persona que cuente con medida de protección activa la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION cancela un valor mensual por cada hombre de protección un valor 13.200.000 sin embargo lo que la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION quiere es que los recursos sean consumido al servicio prestado con UNION TEMPORAL DE PROTECCION VIP 2020 y que la misma no cumple con los requisitos para vincular escolta con régimen especial relacionado con el decreto 4635 de 2011 como también el interés de

mi prohijado en dicho contrato es que su vida depende de una seguridad que se debe garantizar la misma en dicha empresa privada no le dio garantía

La medida CAUTELAR es fundamental porque está sustentada en sobre guardarla VIDA INTEGRIDAD del mi prohijado en este sentido la demandada no puede pretender que con sus alegatos lograr desproteger a la víctima de su seguridad cuando el derecho a la vida es inviolable

CUARTO. ahora la MEDIDA CAUTELAR decretada a favor de mi prohijado no afecta recurso de tercero ya que solo solicita que sus recursos asignados a su seguridad sean cancelados a la empresa CAMALEON LTDA quien le está prestando el servicio de seguridad ya que termine la obligación la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION de continuar pagando la seguridad de mi prohijado hasta tanto cuente con medida de seguridad vigente en este sentido las demandadas no cuenta con argumento que permita la pérdida del derecho a mi defendido ahora mi defendido no está pidiendo dinero para él se trata de su seguridad para que la actual empresa le pueda seguir prestando el servicio con la medida cautelar y mi prohijado dejo claro el por qué no sigue con la empresa UNION TEMPORAL y la misma no puede pretender cobrar el servicio de SEGURA TOLOZA cuando el mismo no ha sido consumido desde el 17 de noviembre 2020

La pretensión de la MEDIDA CAUTELAR es clara para proteger la vida del demandante situación que la misma no cabe discusión por la necesidad de la misma por tratarse de la vida integridad del demandante

**MEDIDAS CAUTELARES EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO / El juez está facultado para decretar las necesarias para proteger y garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia / CACION PARA GARANTIZAR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS CAUTELARES – Casos en que no procede / SUSPENSION PROVISIONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS – Con la Ley 1437 de 2011, la violación de las normas no requiere ser manifiesta o evidente**

mi prohijado JHON JAIR SEGURA TOLOZA es beneficiario del el programa de protección el cual lidera la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALI bajo sentencia de segunda instancia ordena a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION permitir al señor JHON JAIR SEGURA TOLOZA en calidad de LIDER SOCIAL y representante legal de la ASOCIACION DE VICTIMAS DE LA COSTA PACIFICA conformar su ESQUEMA DE SEGURIDAD de manera ESPECIAL dando a aplicación al decreto 1066 de 2015 y el decreto 4635 de 2011 como miramos señor juez mi prohijado no está obligado a soportar situaciones críticas como la que hoy vive, por la misma razón la unidad nacional de protección es la responsable de la seguridad de todos los colombianos y cómo podemos ver y se dijo en la

fueron dadas a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y NO A UNIÓN TEMPORAL VIP 2020, ahora señor juez es importe traer a colación que la UNP desde el momento de implementar la orden del consejo de estado no llamo a mi prohijado a concertar como requiere esquema de seguridad ya que como la misma ley lo establece los esquemas se establecen de manera personal el mismo puede variar en sus lineamientos depende de las condiciones del beneficiario situación que en el contrato no se tuvo en cuenta la contratación relacionada al **ENFOQUE DIFERENCIAL** de carácter especial se encuentra plasmado en el **DECRETO 4635 DEL 2011**. Es importante anotar señor juez que por los hechos denunciados de mi prohijado ante la fiscalía general de la nación contra las demandadas por atentar contra su vida investigación que se encuentra en curso no es prudente que la misma entidad no solo porque no cuente con lineamientos sino también por su seguridad de los hechos denunciados requiere de una protección contratada por el mismo con el fin de garantizar su vida y su integridad por otra parte señor juez es evidente la violación del derecho a la vida

#### NOTIFICACIONES

Demandante **JHON JAIR SEGURA TOLOZA** Cra 42B BIS #51 – 52 B/  
CIUDAD CÓRDOBA. CEL: 313 763 17 07. CORREO  
[jhonjair220@hotmail.com](mailto:jhonjair220@hotmail.com)

Demandado **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** Cl. 50 Nte. #3a Norte-  
1 a 3a Norte-51, Cali, Valle del Cauca correo: [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co)

Demandado **UNION TEMPORAL DE PROTECCION VIP 2020** calle 52 norte  
No 34 N -137

Atentamente

  
**ROBERTO POSSO CASTRO**  
C.C.14.961.587 de Cali  
T.P. 22.659 C.S J  
[jhonjair220@hotmail.com](mailto:jhonjair220@hotmail.com)

1 de junio 2021

Señores

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE CALI

E S D

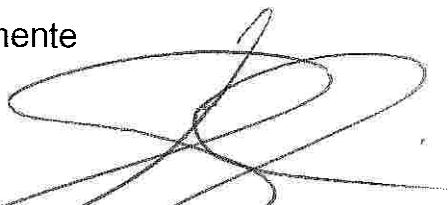
Referencia PODER

**JHON JAIR SEGURA TOLOZA** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía CC **13.106.088** acudo doy PODER ESPECIAL al doctor **ROBERTO POSSO CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía 14.961.587 de Cali para que me represente en el proceso de CONTRAVERSIA CONTRATUAL en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION Y UNION TEMPORAL VIP 2020

Mi apoderado queda facultado demandar conciliar subsanar presentar recursos desistir transigir sustituir poder y rehacerlo

El doctor **ROBERTO PCSSO CASTRO** es titular de la cedula de ciudadanía número 14.961.587 de Cali tarjeta profesional 22.659 del consejo superior de la judicatura

Atentamente



**JHON JAIR SEGURA TOLOZA**  
CC13.106.088 del Charco Nariño



**ROBERTO POSSO CASTRO**  
CC14.961.587 de Cali  
T.P 22.659 C.S J  
Jhonjair220@hotmail.com

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en...
- Correo no d... 18
- Borradores 157
- Elementos envi...
- Elementos einti...
- Archivo
- Notas
- Historial de co...
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

Re: denuncia

Blanca Cecilia Aguilar Fuentes <blanca.aguilar@fiscalia.gov.co>  
Mié 26/05/2021 10:42 AM  
Para: Usted

Buenos días, doy respuesta a su solicitud, SPOA 760016099165202061002, fiscalía 164, GRUPO FLAGRANCIAS - CALLI, correo [javier.mantilla@fiscalia.gov.co](mailto:javier.mantilla@fiscalia.gov.co) y asistente [gloria.corrales@fiscalia.gov.co](mailto:gloria.corrales@fiscalia.gov.co) para que se comunique y le brinden mas información.

De: Jhon Jair Segura Toloza <jhonjair220@hotmail.com>  
Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 4:17:47 p.m.  
Para: Blanca Cecilia Aguilar Fuentes  
Asunto: denuncia

buenas tarde la presente para solicitar direccionar esta denuncia a quien corresponda  
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder | Reenviar

Más acciones

¿Te cuesta el inglés? Háblalo fluido este 2021!

Esposa fallece luego de la boda. Luego el marido encuentra...

Siempre coloque una bolsa en el espejo de su auto cuando viaje...

24 de mayo 2021

Señor

FISCAL GENERAL DE LA NACION

E S D

DATOS DEL DENUNCIANTE

Referencia	ATENTADO TENTATIVA
Denunciante	JHON JAIR SEGURA TOLOZA
Cedula	13 106 088
Lugar de expedición	EL CHARCO
Edad	49 AÑOS
Lugar de nacimiento	SANTABARBARA ISCUANDE NARIÑO

DATOS DE LOS DENUNCIADOS

GRUPO AL MARGEN DE LA LEY E.L.N

**JHON JAIR SEGURA TOLOZA** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía CC 13 106 088 de **CHARCO NARIÑO** acudo a su despacho en nombre propio para interponer esta respetiva denuncia en contra de los grupos antes mencionados

### HECHOS

PRIMERO el día 13 de mayo siendo las 7 pm en el barrio el retiro me salieron dos sujetos armados disparado por la parte trasera en vista que el vehículo es blindado le pega con una roca de cemento logrando romper el vidrio para cometer el homicidio en mi contra para ese dia yo andaba con el señor ALEJANDRO CAMACHO ESTUPIÑAN escolta de confianza el otro escolta no se encontraba laborando por motivo de que no se le había pagado salarios desde el primero de diciembre 2020 meses antes yo había recibido un panfleto de grupo E-L-N donde se me declaraba objetivo militar la fiscalía ya le había dado a conocer mi situación a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION Y a la defensoría del pueblo en mi calidad de victima sin embargo la UNP no había pagado mi seguridad yo había solicitado una MEDIDA CAUTELAR ante el juzgado administrativo la misma fue negada y el señor juez tenía conocimiento de mi situación de seguridad teniendo en cuenta señor fiscal la grave situación que estoy viviendo en estos momentos ya que mi vida está en peligro ya que estos delincuentes quieren lograr sus objetivos.

### PETICION

Solicito a usted señor fiscal oficiar a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION para fortalecer mi esquema de seguridad



**JHON JAIR SEGURA TOLOZA**

**CC 13 106 088 DE CHARCO**

**CELULAR 31524485 51**

**CORREO jhonjair220@hotmail,.com**





# FRENTE DE GUERRA SUR OCCIDENTAL

## Frente Guerrillero José María Becerra

COMUNIDADES DE ISCUANDE Y GUAPI

Santiago de Cali, 11 de diciembre del 2020

Señores líderes sociales de iscuande y Guapi Cauca son declarado objetivo militar ya sabemos el lugar de residencia de ustedes.

**JHON ALEX GARCIA PATIÑO**

**TIRSON ALBERTO MURILLO**

**JOSE DIMAS GARCIA ESTUPIÑAN**

**JHON JAIR SEGURA TOLOZA**

**CARLOS ANGULO MOSQUERA**

Ustedes han intervenido en contra de la organización de referencia serán buscado por la organización y su núcleo familiar tenemos conocimiento que ustedes han denunciado a la organización por amenazas.

Por un gobierno de nación paz y equidad

**Ejército de Liberación Nacional - ELN**

[ Colombia Para Los Trabajadores, El No Proceso / Nos Liberación O Muerte ]



Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2020  
OFICIO N° 20380-02-002-04811-164.

Doctor  
**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**  
Director Unidad Nacional de Protección U. N. P.  
Carrera 63 N° 14-97, Primer Piso, Puente Aranda  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Se pone en conocimiento hechos denunciado por el señor **JHON JAIR SEGURA TOLOSA**, quien argumenta ser **LIDER SOCIAL** de Cali – Valle del Cauca, referentes a amenazas por tal soportadas.

**NUNC.** 760016099165202061002 – AMENAZAS – Denunciante: **JHON JAIR SEGURA TOLOSA**.

Respetuoso saludo.

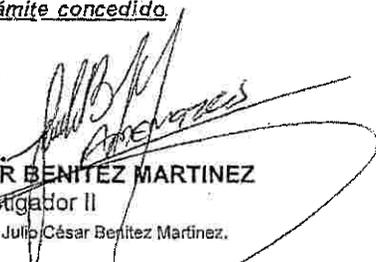
Por este medio me permito poner en conocimiento, para lo de su competencia, denuncia formulada, de manera virtual del antes mencionado, quien se puede localizar en esta ciudad, así:

**JHON JAIR SEGURA TOLOSA**, cédula 13106.088, teléfono 3152448551, residentes en la carrera 42 No. 51 – 52, local 101, barrio Ciudad Córdoba, **JOSE DIMAS ESTUPIÑAN**, cédula No. 87191029, calle 4 No. 73–91, apto. 226, torre 7, teléfono 3214633634, **TIRSON ALBERTO ROBLEDO MURILLO**, cédula No. 1.077.453.572, carrera 46 No. 52–94, barrio Ciudad Córdoba, 3163405335, **JHON ALEXANDER GARCIA PATIÑO**, cédula No.10.038.912, carrera 45 48A-18, 3206148645 y **CARLOS ANGULO MOSQUERA**, sin más datos.

*Se enfatiza que lo descrito se entiende relatado bajo la gravedad de juramento y que está siendo investigado de forma rigurosa, en pos de acreditar su existencia, circunstancias específicas, antecedentes, razones y contexto a más de posibles responsables y/o autores. Solicito entonces tomar en cuenta lo por este medio referido, para que se analice y evalúe, y se provean los mecanismos que garanticen seguridad, integridad y gestión según lo establecido a través del estudio correspondiente y respecto del ciudadano identificado.*

Recuerdo entonces el contenido del Artículo 200 del Código de Procedimiento Penal, que reza en su inciso final "... los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades de policía judicial, en los términos establecidos dentro de la indagación e investigación para la elaboración de los actos urgentes y cumplimiento a las actividades contempladas en los programas metodológicos, respectivamente; so pena de las sanciones a que haya lugar...". esto porque es vital conocer lo que despliega acogiendo esta petición esa entidad, o si con base en estos hechos por otros medios, el mencionado ha solicitado se le conceda o incremente el esquema de protección, se reevalúe su situación o se efectúe evaluación del nivel de riesgo, señalándose cuándo, quién y cómo efectuó tal solicitud, además del trámite concedido.

Cordialmente,

  
**JULIO CÉSAR BENÍTEZ MARTÍNEZ**  
Técnico Investigador II  
Proyectar, elaboró: Julio César Benítez Martínez.

(NOTA: La presente solicitud se remitirá vía mensaje a correo electrónico del despacho, entendiéndose su autenticidad dado que se usa para su envío el correo institucional que confirma su origen a pesar no estar materialmente firmada).

GRUPO INVESTIGATIVO DE APOYO A LAS FISCALÍAS PARA FLAGRANCIAS ESTRATEGIA AMENAZAS  
UNIDAD DE INVESTIGACIONES- SUBDIRECCION SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL – C.T.I.  
CALLE 10 No.5 -25 PISO 1º, EDIFICIO ANTIGUO TELECOM, SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA Código postal 760004  
CONMUTADOR: (2) 3988600 EXT: 22871  
julio.benitez@fiscalia.gov.co



03

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2020

Señores  
**Defensoría del Pueblo**  
valle@defensoria.gov.co  
Ciudad.

**Asunto: Solicitud de Representación de Víctimas  
Noticia Criminal 7600 160991652 02051707**

Respetados Doctores:

Comedidamente me permito solicitar su colaboración en el sentido de disponer lo pertinente para designar un **Representante De Víctimas** y prestar asistencia al señor **JHON JAIR SEGURA TOLOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número. **13.106.088** del Charco (Nariño), quien se le ubica en la **Carrera 42B BIS No. 51 – 52** del **Barrio Ciudad Cordoba**, numero de contacto **3152448551 - 3137631707**; quien ha sido víctima del delito de **AMENAZAS CONTRA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y SERVIDORES PÚBLICOS ART. 188E – P.O.**, por parte del **EJERCITO DE LIBERACION NACIONAL – ELN**, en cabeza de su comandante **“ALIAS COME PALOMA”**.

Esta solicitud se efectúa en aplicación de lo establecido en el **Art. 31** de la **Ley 1448** de 2011 – **Parágrafo 2º**, que establece:

*“Teniendo en cuenta que los procesos de reparación judicial y administrativo pueden representar un riesgo especial para las víctimas y los funcionarios públicos que intervienen en estas actuaciones, se deberán establecer medidas de prevención suficientes para mitigar esos riesgos, para lo cual se tendrá en cuenta la información del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo si es del caso. Especialmente, en aquellos municipios en donde se estén adelantando procesos de restitución, las alcaldías deberán formular estrategias de seguridad pública de manera conjunta con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de prevenir afectaciones a los derechos de las víctimas, sus representantes, así como de los funcionarios...”*

Cordialmente,

**HAMILTON CASTAÑEDA ORTEGA**  
Asistente de Fiscal I  
Sala de Denuncias San Francisco Cali



DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS CALI  
SECCION DE ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN TEMPRANA Y  
ASIGNACIONES.  
CALLE 10 # 6 – 25 EDIFICIO TELECOM  
CONMUTADOR: 5702000 EXTS 31183  
www.fiscafa.gov.co



En la calle y en los territorios